

- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.*
- *Plan de Acción y Mitigación para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).*
- *Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la ciudad autónoma de Melilla, publicado en BOME nº 5642 del 12 de abril de 2019.*

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Según el Real Decreto 1336/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de conservación de la naturaleza:

“B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.”

Segunda.- Según el artículo 6.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y biodiversidad

4. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

Tercera.- El 6 de marzo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Melilla (número 5.736) la declaración de emergencia climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama una acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

En mayo de 2024, se aprobó por el Pleno de la Asamblea el Plan de Energía y Clima de la ciudad. Con esta medida se pretende poner en liza la problemática del Cambio climático y su repercusión en Melilla.

Cuarta.- La especie *Ychthyæetus audouinii*, se encuentra protegida por la Directiva Hábitat y los Convenios de Berna y Barcelona además de ostentar la categoría de “Vulnerable” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Quinta.- Tal y como establece el artículo 59.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad:

“1. En lo que se refiere al Catálogo Español de Especies Amenazadas:

b) La inclusión de un taxón o población en la categoría de “vulnerable” conllevará la adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

Sexta.- Que dentro del Convenio de Colaboración establecido en 2020 entre la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con SEO Birdlife Melilla y Sociedad de Estudios Ornitológicos de Melilla y Sur de Alborán, el objeto es contribuir al conocimiento y divulgación de la avifauna de Melilla, por lo que se les solicita apoyo y colaboración en la actualización de los datos recogidos en el Borrador del Plan de Conservación.

Séptima.- Según el artículo 18 del Reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regulación de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla:

1. *La Ciudad Autónoma de Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad de la avifauna que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera.*

2. *Igualmente, adoptará las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de aves silvestres catalogadas de interés comunitario en la ley 42/2007 y sus modificaciones, así como la gestión de su explotación, sea compatible con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.*

3. *De la misma forma, se tomarán medidas para que la recogida de especímenes en el medio natural permita el perfecto mantenimiento de las aves en la naturaleza.*

4. *Por otro lado, quedará prohibida la introducción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla de cualquier especie alóctona que pueda ocasionar una alteración de las condiciones normales de la avifauna autóctona e incluso competir con ellas. La importación de un espécimen sería posible previa autorización por la Consejería competente, sin perjuicio de los demás criterios recogidos en la normativa. Para comprobar si un taxón alóctono es susceptible de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, se deberá consultar el listado publicado y actualizado en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de medio ambiente.*

5. *Para autorizar la importación a la Ciudad Autónoma de Melilla de una especie incluida en el listado, el operador deberá aportar un análisis de riesgo en el que se concluya que la especie no es susceptible de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos en la primera solicitud.*